

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

**REF:** 47-660-40-89-001-2019-00064-00.

**PROCESO:** Ejecutivo de Mínima Cuantía.

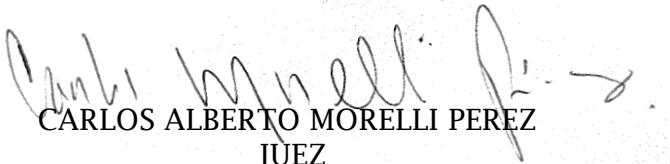
**DEMANDANTE:** Banco Agrario De Colombia S.A.

**DEMANDADO:** Euclides Guillermo Fuentes Acuña

Visto el pase secretarial se observa que, el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios profesionales; así mismo adjuntó comunicación de renuncia de poder al banco agrario, el cual fue enviado conjuntamente al correo electrónico de la mentada Entidad Financiera: secretariageneral@bancoagrario.gov.co y notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo, se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

**REF:** 47-660-40-89-001-2018-00056-00.

**PROCESO:** Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**DEMANDANTE:** Banco Agrario De Colombia S.A.

**DEMANDADO:** Celia Leonor Canole Ortiz

Visto el pase secretarial se observa que, el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto y no le adeuda ningún rubro; así mismo, refirió que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenido en el art 76 del CGP, dicho memorial fue firmado por la apoderada general de la entidad financiera en señal de conocimiento y aceptación.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA

Veintidós (22) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo singular adelantado por **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Antonio Orozco Sánchez**

**RADICADO: 47.660.40.89.001.2014.00013.00**

Visto el pase al despacho se tiene que, el extremo activo referenció en su solicitud de liquidación del crédito y como fecha de inicio de la actualización de los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2018 hasta el 06 agosto de 2019; sin embargo, lo cierto es que en el auto del pasado 28 de noviembre de 2019, se aprobó la liquidación desde el 31 de agosto de 2016 hasta el 09 de octubre de 2018, por lo que la fecha que se tendrá para la actualización de dicho crédito será desde el 10 de octubre de 2018 hasta el 06 de agosto de 2019.

En consecuencia y haciendo uso de las facultades legales conferidas para ello, se procede a modificar la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante del proceso, únicamente en el valor tazado como intereses moratorios, quedando aquella así:

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
10/10/2018	31/10/2018	22	2,17	\$ 143.220,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 194.400,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 199.950,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 198.090,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 183.120,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 199.950,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 192.600,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 199.950,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 192.600,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 199.020,00
1/08/2019	6/08/2019	6	2,14	\$ 38.520,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				<b>\$ 1.941.420,00</b>

Capital: \$ 9.000.000  
Intereses moratorios aprobados (Auto 28 noviembre 2019) \$ 23.252.760  
Intereses moratorios 10/10/2018 al 06/08/2019 \$ 1.941.420

**Total:** \$ 34.194.180

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL -  
MAGDALENA

Veintidós (22) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MARCO DE JESUS LAMBERTINEZ PARRA y ALFONSO HORTA MARTINEZ.**

**RADICADO: 47.660.40.89.001.2016.00045.00**

Como la anterior actualización de la liquidación del crédito no fue objetada, y además, se considera que la misma viene ajustada a las condiciones del crédito y lo decretado en la orden de apremio, el Juzgado la aprueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Alberto Morelli Pérez".

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2016-00045-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia S.A.

DEMANDADO: Marco de Jesús Lambertinez Parra y Alfonso Horta Martínez.

Visto el pase secretarial se observa que el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto y no le adeuda ningún rubro; así mismo, refirió que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenido en el art 76 del CGP, dicho memorial fue firmado por la apoderada general de la entidad financiera en señal de conocimiento y aceptación.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veintidós (22) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2014-00013-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia S.A.

DEMANDADO: Antonio Orozco Sánchez

Visto el pase secretarial se observa que el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto y no le adeuda ningún rubro; así mismo, refirió que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenido en el art 76 del CGP, dicho memorial fue firmado por la apoderada general de la entidad financiera en señal de conocimiento y aceptación.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ